

0586-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cero minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*), en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago.

En auto n.º 0371-DRPP-2024 de las catorce horas siete minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PEL que, con relación a las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la estructura del cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, se encontraba integrada de manera incompleta, toda vez que, se denegó la acreditación del señor **Melvin Josue Mendoza López, cédula de identidad n.º 118150218**, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral.

En fecha diecisiete de agosto del presente año, el PEL celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, actividad partidaria de la cual se desprende que:

I) El partido político designó en su totalidad los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y la fiscalía propietaria, así como las cinco delegaciones territoriales propietarias y una suplente, según se detalla: **1.-** Juliana Jácamo Aguilar, cédula de identidad n.º 800640178, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458 (*designado en ausencia*) y Martha Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.º 302980958, como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo; **2.-** Yorleny del Carmen Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474 (*designada en ausencia*), José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782 (*designado en ausencia*) y Nazareth Gómez Estrada, cédula de identidad n.º 114570656 (*designada en ausencia*), como presidente, secretario y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo; **3.-** María Eugenia Quiros Martínez, cédula de identidad n.º 302770499 (*designado en ausencia*), como fiscal propietaria; **4.-** Juliana Jácamo Aguilar, cédula de identidad n.º 800640178, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458 (*designado en ausencia*), Martha Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.º 302980958,

Yorleny del Carmen Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474 (*designado en ausencia*) y José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782 (*designado en ausencia*), todos como delegados territoriales propietarios; y **5.-** Keilyn Marian Mora Rojas, cédula de identidad n.º 305260712 (*designada en ausencia*), como delegada territorial suplente.

II) En ese acto la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación a cualquier cargo de los señores José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458 y Yorleny Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474, ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia.

III) El partido político presentó ante el delegado fiscalizador de la asamblea en mención, una serie de cartas de renuncia, según el siguiente detalle: Karla Nazareth Gómez Estrada, cédula de identidad n.º 114570656, Keilyn Marian Mora Rojas, cédula de identidad n.º 305260712, José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782, Juliana Jácomo Aguilar, cédula de identidad n.º 800640178, Luis Carlos Camacho Alvarado, cédula de identidad n.º 304850205, María Eugenia Quirós Martínez, cédula de identidad n.º 302770499, Marta Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.º 302980958 y Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458.

Con relación a las cartas de renuncia indicadas supra, obsérvese que, mediante oficio n.º DRPP-2220-2024 del cuatro de setiembre del presente año, este Organismo resolvió que no cumplían con los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, por lo que no se procedió con su aplicación. Lo anterior, debido a que, las cartas presentadas no señalan el partido político al cual se desea renunciar y no cuentan con el sello de recibido y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de ninguna agrupación política.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304780937	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ CALVO	PRESIDENTE PROPIETARIO

114570656	KARLA NAZARETH GOMEZ ESTRADA	SECRETARIO PROPIETARIO
601450517	DANIEL PRENDAS MARIN	TESORERO PROPIETARIO
305260712	KEILYN MARIAN MORA ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
303650782	JOSE ALBERTO GOMEZ HIDALGO	SECRETARIO SUPLENTE
303590474	YORLENY ABARCA BRENES	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
305590358	YADIR JARET DURAN SANCHEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303650782	JOSE ALBERTO GOMEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
114570656	KARLA NAZARETH GOMEZ ESTRADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110090639	MARCOS ESTEBAN BRENES CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303590474	YORLENY ABARCA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303660117	MARIA GISELLE FONSECA GRANADOS	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: 1.- Se deniega la acreditación de la señora **María Eugenia Quirós Martínez, cédula de identidad n.° 302770499**, como fiscal propietaria, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que la ciudadana incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón Central, de la provincia de Cartago, desde el trece de julio de dos mil veintidós.

Además, considere el PEL que, el cargo de marras actualmente se encuentra ocupado por el señor Yadir Jaret Durán Sánchez, cédula de identidad n.° 305590358, de quien a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política carta de renuncia al cargo señalado.

Para subsanar la inconsistencia referida a la señora **Quirós Martínez -en caso de que se constate que la fiscalía estuviese vacante-** deberá la agrupación política designar ese cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

2.- No procede acreditar en este acto a los señores **Juliana Jácame Aguilar, cédula de identidad n.° 800640178, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.° 302230458 y Martha Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.° 302980958**, como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo; y **Yorleny del Carmen Abarca Brenes, cédula de identidad n.° 303590474 y Nazareth Gómez Estrada, cédula de identidad n.° 114570656**, como presidente y tesorera suplentes del Comité Ejecutivo; ya que a la fecha esos

cargos no se encuentran vacantes y permanecen vigentes, tal y como se acreditaron mediante el auto n.º 0371-DRPP-2024 de las catorce horas siete minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro.

3.- No se acredita que **Juliana Jácamo Aguilar, cédula de identidad n.º 800640178, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458, Martha Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.º 302980958, Yorleny del Carmen Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474 y José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782**, todos como delegados territoriales propietarios; ya que, según consta en el auto n.º 0371-DRPP-2024 de cita, en la actualidad únicamente existe un cargo vacante en esas delegaciones.

Se hace saber que, podrá el PEL indicar *-mediante comunicación formal-* cual de entre los señores Juliana Jácamo Aguilar, cédula de identidad n.º 800640178, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458, Martha Irene Alvarado Guzmán, cédula de identidad n.º 302980958, podrá ser acreditado como delegado territorial propietario. Lo anterior, siendo que los señores Yorleny del Carmen Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474 y José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782, ya se encuentran acreditados en ese cargo.

4.- No se acredita a **Keilyn Marian Mora Rojas, cédula de identidad n.º 305260712**, como delegada territorial suplente; ya que, ese cargo se encuentra ocupado por la señora María Giselle Fonseca Granados, cédula de identidad n.º 303660117.

Para subsanar las inconsistencias referidas al Comité Ejecutivo Cantonal (*propietarios y suplentes*) y las delegaciones propietarias y la suplente, deberán constar ante estos Organismos las cartas originales de renuncia al PEL de los ciudadanos según corresponda.

Se toma nota de las aceptaciones a cualquier cargo de los señores José Alberto Gómez Hidalgo, cédula de identidad n.º 303650782, Raimundo Quesada Álvarez, cédula de identidad n.º 302230458 y Yorleny Abarca Brenes, cédula de identidad n.º 303590474.

Tome en consideración el PEL que, en caso de que se subsanen las inconsistencias de comentario, se encuentra pendiente de presentar la carta de aceptación de la señora Martha Nazareth Gómez Estrada.

Queda pendiente de acreditar en el PEL, el cargo de una delegación territorial propietaria, en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)
Ref n.º: S 3411-2024